



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
SAN ADRIÁN  
(NAVARRA)

D. Isidro López Bozal, Secretario del Ayuntamiento de San Adrián,

CERTIFICO:

Que en sesión plenaria del Ayuntamiento de San Adrián, celebrada el día 23 de diciembre de 2024, se adoptó el acuerdo, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

**“2.- ACUERDO, SI PROCEDE, DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE CULTIVO.**

El objeto de la presente propuesta es la modificación de la Ordenanza Municipal de San Adrián, reguladora de aprovechamientos comunales de cultivo, aprobada definitivamente en sesión plenaria de 9 de octubre de 1997, y publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 144, de 1 de diciembre de 1.997.

Se pretende aprobar la modificación de los siguientes artículos de la referida ordenanza:

- *Artículo 6.1, epígrafes:*

*a) Ser mayor de edad y casado.*

*b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de 10 años.*

*(...)*

*d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de San Adrián.*

*2. Las dudas que puedan surgir a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de San Adrián, previo informe de la Comisión de Agricultura.*

Respecto al requisito del epígrafe a), ni la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (LFALN), ni el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra establecen la obligatoriedad de estar casado para disfrutar de un aprovechamiento comunal. Es un requisito, además, que vulnera el artículo 14 de la Constitución, por discriminatorio, y contrario al principio constitucional de igualdad.

Respecto al requisito del epígrafe b), procede señalar que, con carácter general, para ser beneficiario de los aprovechamientos comunales, tanto el artículo 142 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (LFALN), como el artículo 154 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
SAN ADRIÁN  
(NAVARRA)

las entidades locales de Navarra (RBELN), establecen que hay que estar inscrito como vecino en el padrón municipal con una antigüedad de entre uno y seis años, permitiendo a las entidades locales fijar por ordenanza este plazo. Es decir, el plazo de años que establece en la actualidad la Ordenanza de San Adrián no cumple con las referidas disposiciones.

Respecto al requisito del epígrafe c), los artículos referidos disponen que el beneficiario de los aprovechamientos comunales deberá residir efectiva y continuamente en la entidad titular del comunal, al menos, durante nueve meses al año. Se entiende, por tanto, que no puede ampliarse ese plazo por parte de las entidades locales en sus ordenanzas.

Respecto al apartado 2, se estima conveniente sustituir al Pleno por la Alcaldía, como órgano que deba resolver las dudas interpretativas sobre los requisitos de los solicitantes.

Se estima especificar que cada unidad familiar sólo podrá ser beneficiaria de un aprovechamiento comunal.

*- Artículo 8, último párrafo:*

*La permuta de parcelas, entre adjudicatarios, llevará consigo que aquellas permanezcan al menos uno o dos años, con la nueva parcela y sin que permanezca lleco. Si no es así, el Ayuntamiento, podrá desautorizar la permuta.*

Tanto el artículo 150 LFALN, como el artículo 164 RBELN establecen que las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal. Se pretende suprimir el referido párrafo de la Ordenanza, para no permitir la permuta de parcelas comunales entre beneficiarios.

*- Artículo 13, epígrafes:*

*El Ayuntamiento de San Adrián, podrá entregar a los titulares de unidades familiares, que lo deseen, huertos familiares de 1 o 2 robadas, en las siguientes condiciones:*

*d) Si se tiene 1 año lleco, sin justificación, será motivo de pérdida del derecho a disfrute.*

Conforme a los artículos 156 LFALN y 177 RBELN, en las localidades donde exista tierra apropiada para ello, la entidad local podrá entregar, por sorteo entre los solicitantes vecinos que carezcan de tierra de características similares, una parcela con destino a huerto familiar o aprovechamiento similar. La superficie, canon y condiciones serán libremente fijados por las entidades locales en la correspondiente Ordenanza.

Se estima conveniente reducir dicho plazo a seis meses, para evitar abandonos de los huertos.

*g) Cada adjudicatario, plantará un árbol en la parcela que se le adjudique, si no lo tuviese ya plantado.*



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
SAN ADRIÁN  
(NAVARRA)

Se estima conveniente suprimir dicha condición.

*i) El cultivo será directo y personal, según lo establecido en los artículos 13 y 14.*

Se estima oportuno especificar que no cabe la transmisión del derecho de aprovechamiento.

*j) La adjudicación será de por vida, si el titular fallece, podrá transcribirse a sus descendientes hasta el 2.º grado de parentesco.*

Conforme al artículo 123 LFALN las concesiones sobre bienes públicos no pueden ser superiores a noventa y nueve años. La adjudicación vitalicia, y transmisible mortis causa, además, de un huerto familiar desvirtúa su carácter de bien público; por ello se desea modificar este epígrafe.

Hay que concordar el artículo 14 con el plazo de seis años de antigüedad en el padrón establecido en el artículo 6.

*- Artículo 15:*

*La adjudicación se realizará mediante sorteo, para los de adjudicación vecinal directa en la forma siguiente:*

*1.-Se numerarán las listas de admitidos.*

*2.-Se numerarán las parcelas comunales.*

*3.-Y a continuación, en la forma tradicional, se irán extrayendo mediante insaculación, un número correspondiente de parcela.*

*La fecha del sorteo y adjudicación: A determinar por el Ayuntamiento en Sesión de Comisión de Gobierno;*

*El plazo de disfrute del aprovechamiento será de por vida, pudiendo traspasarse de padres a hijos.*

Procede regular de forma más minuciosa el procedimiento del sorteo, determinando su carácter público, el órgano que resolverá sobre las adjudicaciones, y otras cuestiones que la redacción actual del artículo no contempla. Procede, asimismo, modificar el último párrafo del artículo, por los motivos expuestos más arriba, respecto al epígrafe j) del artículo 13.

Hay que tener en cuenta, además, que, conforme al artículo 47 de la LRBRL, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción del acuerdo de cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

*- Art. 16. En el caso contrario de que hubiera más parcelas comunales que solicitudes para la adjudicación vecinal directa; las parcelas sobrantes se adjudicarán por el Ayuntamiento.*



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
SAN ADRIÁN  
(NAVARRA)

Se considera que, aunque haya más parcelas libres que solicitantes, procede realizar el sorteo previsto en el artículo 15, por ser una manera conveniente de adjudicar las parcelas.

- *Artículo 21, último párrafo:*

*El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción cuya cuantía máxima es de 25.000 pesetas.*

Procede actualizar la cuantía máxima de las sanciones, y reflejarlo en euros. Conforme al artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes. Y, conforme a los artículos 225 RBELN y 177 LFALN, en materia de comunales, corresponde a las entidades locales la facultad de sancionar a quienes contravengan lo establecido en las respectivas Ordenanzas.

- *Canones:*

Procede eliminar este apartado, puesto que los cánones por aprovechamientos comunales se fijan anualmente en la Ordenanza de Tasas y Precios Públicos del Ayuntamiento de San Adrián.

El artículo 325.3 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra dispone que "para la modificación de los reglamentos y ordenanzas deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación".

Considerando el informe jurídico, emitido por Secretaría.

**Considerando** el dictamen-propuesta de acuerdo emitido por la Comisión Informativa de Agricultura, en sesión celebrada el día 22 de noviembre 2024.

En su virtud, con siete votos a favor y cinco en contra (votos a favor: D<sup>a</sup> Marta Ezquerro Martínez, D<sup>a</sup> Blanca Calvo Arro, D. José Antonio Sádaba Esparza, D. José Luis Alcalde Echarri, D<sup>a</sup> Ana Belén Escribano Martínez, D<sup>a</sup> María Perpetuo Socorro Sada Ballesteros y D<sup>a</sup> Eva Muro Viedma. Votos en contra: D. Emilio Cigudosa García, D<sup>a</sup> Elena Navarro Encina, D<sup>a</sup> Lucía Alonso Amatriain, D<sup>a</sup> Ana Belén Albarracín Muro y D. Jonathan León Gómez), y en votación ordinaria, habiéndose obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, esto es, siete votos favorables, conforme al artículo 325.2 Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y concordantes,



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
SAN ADRIÁN  
(NAVARRA)

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar los siguientes epígrafes de la Ordenanza Municipal de San Adrián, reguladora de aprovechamientos comunales de cultivo:

- Artículo 6.1, los siguientes epígrafes quedan redactados de la siguiente manera:

*Con carácter general, serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.*

*b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de 6 años.*

*(...)*

*d) Todos los miembros de la unidad familiar deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de San Adrián.*

*2. Las dudas que puedan surgir a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por la Alcaldía del Ayuntamiento de San Adrián, que podrá solicitar previo informe de la Comisión de Agricultura.*

El resto de los epígrafes del artículo 6 no se modifican.

- Artículo 8, el último párrafo queda suprimido:

*La permuta de parcelas, entre adjudicatarios, llevará consigo que aquellas permanezcan al menos uno o dos años, con la nueva parcela y sin que permanezca lleco. Si no es así, el Ayuntamiento, podrá desautorizar la permuta.*

El resto de los epígrafes del artículo 8 no se modifican.

- Artículo 13, el siguiente epígrafe queda redactado de la siguiente manera:

*d) Si se tiene durante seis meses, o más, lleco, sin justificación, será motivo de pérdida del derecho a disfrute.*

*Se suprime el siguiente epígrafe:*

*g) Cada adjudicatario, plantará un árbol en la parcela que se le adjudique, si no lo tuviese ya plantado.*

*El siguiente epígrafe queda redactado de la siguiente manera:*



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
SAN ADRIÁN  
(NAVARRA)

*i) El cultivo será directo y personal, sin que pueda transmitirse el derecho de aprovechamiento por ningún título, inter vivos o mortis causa.*

*El siguiente epígrafe queda redactado de la siguiente manera:*

*j) La adjudicación será por veinte años. Transcurrido ese plazo, se extinguirá automáticamente el derecho de aprovechamiento. El fallecimiento del titular, o su renuncia, también supondrán la extinción del derecho.*

El resto de los epígrafes del artículo 13 no se modifican.

*- Artículo 14: El siguiente epígrafe queda redactado de la siguiente manera:*

*a) Ser vecino de San Adrián, con una antigüedad mínima de 6 años y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.*

*- Artículo 15: queda redactado de la siguiente manera:*

*La adjudicación de huertos familiares se realizará anualmente, si hay parcelas vacantes, mediante sorteo, en la forma siguiente:*

*1.- La adjudicación de los terrenos comunales se realizará al comenzar el turno de concesión, a cuyo efecto el Ayuntamiento previa resolución de Alcaldía abrirá un plazo de quince días hábiles, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo anuncio, que se publicará en el Tablón y Web municipales y por medio de bandos.*

*2.-Las solicitudes deberán presentarse ante el Registro General del Ayuntamiento, en cualquiera de las formas previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo.*

*Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se facilitará a los interesados en el Ayuntamiento e irán acompañadas de una declaración jurada o acreditación documental suficiente de los siguientes extremos:*

*a) Ser vecino de San Adrián con una antigüedad mínima de seis años y residir, al menos, durante nueve meses al año en la Villa.*

*b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de San Adrián.*

*c) Miembros que compongan la unidad familiar.*

*Conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá requerirse al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las deficiencias detectadas en su solicitud, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.*



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
SAN ADRIÁN  
(NAVARRA)

*Mediante resolución de Alcaldía se aprobará la lista provisional de admitidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la web de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, para que los interesados presenten las alegaciones que estimen convenientes o se subsanen errores, si hubieran tenido lugar. Si no se formularan alegaciones o correcciones de errores, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente. En el supuesto de que se presenten alegaciones o correcciones de errores, Alcaldía resolverá de manera motivada, sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar de las parcelas comunales.*

*3.- La fecha y hora del sorteo será determinada por la Alcaldía, y se publicará en el Tablón y Web municipales, y por medio de bandos.*

*El sorteo será público, y se realizará en dependencias municipales.*

*4.- Los servicios técnicos municipales numerarán las parcelas comunales disponibles.*

*Mediante resolución de Alcaldía se aprobará la lista provisional de admitidos, la cual se publicará en el tablón de anuncios y en la web de este ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren convenientes. Si no se formularan alegaciones la lista provisional se considerará definitiva automáticamente.*

*En el supuesto de que haya alegaciones y subsanación de los posibles errores, el Ayuntamiento mediante resolución de Alcaldía resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a participar en el procedimiento de adjudicación de parcelas comunales.*

*5.- El sorteo será público, y se realizará en dependencias municipales.*

*6.- Las solicitudes se ordenarán alfabéticamente, a partir del primer apellido. En caso de coincidencia, se utilizará el segundo apellido, y, en caso de necesidad, el nombre. El día del sorteo, aleatoriamente, se adjudicará el número 1 a la solicitud que resulte del sorteo que al efecto se realizará, y, el resto de solicitudes, se numerará, por orden alfabético, a partir de ésta. A cada solicitante se le adjudicará el número de parcela que corresponda con ese número, hasta agotar las parcelas disponibles.*

*Al sorteo acudirán el alcalde/sa y el secretario/a municipal, que dejará constancia del cumplimiento de las normas del sorteo y de cuantas incidencias ocurran, o las personas que legalmente les sustituyan.*

*Desde el momento del sorteo, y hasta el día anterior a la celebración del Pleno en el que se vote el acuerdo de adjudicación, que se efectuará conforme al epígrafe siguiente, las parcelas a los que sus adjudicatarios renuncien se adjudicarán a los solicitantes que no hayan obtenido ninguna parcela en el sorteo, conforme al orden en que se vayan produciendo las renunciaciones y al puesto que los solicitantes hayan obtenido en el sorteo.*



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
SAN ADRIÁN  
(NAVARRA)

*7.-Mediante acuerdo plenario, que deberá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, se adjudicaran las parcelas conforme a lo dispuesto en el epígrafe anterior. Conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución se publicará en el Tablón y la Web municipal y en el Boletín Oficial de Navarra, surtiendo efectos de notificación desde esta última fecha.*

*8.- Realizada la adjudicación se procederá a entregar la parcela mediante la firma del acta de entrega, a la cual acudirá un empleado municipal.*

*- Art. 16: Queda redactado de la siguiente forma:*

*En el caso de que hubiera más parcelas comunales que solicitudes, la Alcaldía, previo informe, de la Comisión Informativa de Agricultura, determinará qué parcelas se sortean. Las parcelas sobrantes se reservarán para sorteos posteriores.*

*- Artículo 21, último párrafo, queda redactado de la siguiente manera:*

*El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción cuya cuantía máxima es de 300 euros.*

*- Canones: los cánones por aprovechamientos comunales se fijarán anualmente en la Ordenanza de Tasas y Precios Públicos del Ayuntamiento de San Adrián.*

*El canon se devenga el primer día del periodo impositivo.*

*El periodo impositivo coincide con el año natural, a excepción del primer y último año que se produzca la adjudicación, que en dicho caso será por semestres completos.*

*La cuota anual se girará en dos fracciones semestrales, en las fechas establecidas en el calendario fiscal anual del Ayuntamiento.*

*- Se incluye un nuevo artículo: artículo 22: “Al finalizar el plazo de adjudicación o si de manera previa se practica la baja por causas sobrevenidas o a instancia del adjudicatario, por parte del ayuntamiento se procederá a comprobar el estado en el que se encuentra la parcela comunal. En caso de que no se encuentre en las mismas condiciones en las que se adjudicó se procederá a su reparación o acondicionamiento de la misma por parte del Ayuntamiento de San Adrián con cargo al adjudicatario de los costes que ello conlleve.”*

*- Se incluye la siguiente Disposición Transitoria:*

*La modificación de esta Ordenanza se aplicará a las adjudicaciones efectuadas con posterioridad a su entrada en vigor, en el momento que se publique su texto en el Boletín Oficial de Navarra.*



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
SAN ADRIÁN  
(NAVARRA)

*No obstante, las adjudicaciones efectuadas con carácter vitalicio antes de la entrada en vigor de la presente modificación se mantendrán hasta el momento del fallecimiento del titular, o hasta su renuncia; el titular no podrá transmitir su derecho por ningún título, inter vivos o mortis causa. Sin embargo, los descendientes, ascendientes o cónyuge del fallecido podrán solicitar que se les adjudique la parcela en el plazo de quince días hábiles desde el fallecimiento del titular. La solicitud deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2. Previa comprobación de que el solicitante cumple los requisitos de esta ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.7, se le adjudicará la parcela por el plazo establecido en el artículo 13, j). Si hay varios solicitantes se seguirá la siguiente prelación: tendrá preferencia el cónyuge superviviente sobre los demás, y los descendientes sobre los ascendientes; entre estas categorías, tendrán preferencia los de grado más cercano al fallecido; en caso de varios solicitantes de la misma categoría y del mismo grado, se efectuará un sorteo entre ellos; a dicho sorteo podrán comparecer, y se realizará en presencia del alcalde y del secretario de la corporación, o de quien legalmente les sustituya.*

SEGUNDO.- Someter dicha modificación a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y web municipal por un plazo de 30 días hábiles, a fin de que los vecinos e interesados puedan formular reparos, observaciones y reclamaciones. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubieran producido dichos reparos, observaciones o alegaciones, se entenderá aprobada definitivamente la modificación. En este supuesto, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.”

*Lo que se publica, con la advertencia de que contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser un acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse contra el acuerdo que ponga fin al procedimiento.*

*Se somete la modificación a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y web municipal por un plazo de 30 días hábiles, a fin de que los vecinos e interesados puedan formular reparos, observaciones y reclamaciones. Si transcurre el referido plazo sin que se produzcan dichos reparos, observaciones o alegaciones se entenderá aprobada definitivamente la modificación. En este supuesto, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.*

En San Adrián, a 24 de diciembre de 2024.

VºBº La Alcaldesa-Presidenta,

El Secretario,